

del Ebro Novillas-Gelsa), por lo que las dosis de aplicación deben cumplir con la Orden de 5 de septiembre de 2005 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», nº 111 de 16 de septiembre de 2005. Asimismo, así como el resto de especificaciones contenidas en esta normativa.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 11 de octubre de 2007

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental, p.a., el Secretario
General (Resolución de 12 de septiembre
de 2007 del Director de Inaga)
ANGEL GARCIA CORDOBA**

3178 *RESOLUCION de 11 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 3.050 plazas, ubicada en el término municipal de Robres (Huesca), y promovida por Barrio Cuello, S.C. (Nº Expte INAGA 500301/02/2006/10995).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Barrio Cuello, S.C., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Barrio Cuello, S.C, para un Proyecto de una Explotación Porcina de cebo existente con capacidad para 3.050 plazas ubicada en el término municipal de Robres (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Agrónomo D. José María Biarge Ruiz, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos, con fecha 28 de diciembre de 2006 y visado Nº 2568. Con fecha 09 de mayo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia Municipal de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Robres con fecha 22 de diciembre de 2006. El código de la explotación es 197HU068.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 67, de 06 de junio de 2007, y con fecha 29 de mayo de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Robres el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 24 de julio de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Robres (Huesca) de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo no se recibe contestación.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 31 de agosto de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, presenta las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 7.800 metros del LIC «Sierras de Alcubierre y Sigena». A unos 12.000 metros de la ZEPA «Serreta de Tramaced», 10.500 metros de la ZEPA «Sierra de Alcubierre» y a unos 19.800 metros de la zona ZEPA «Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación». La explotación no se encuentra en un término calificado como Zona Vulnerable. No se encuentra afectada por el Ambito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla, ni por el del Quebrantahuesos. No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2.—El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3-El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera de 107 KgN/Ha, según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2.005-2.008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005. No obstante,

se trata de una explotación existente por lo que el municipio no incrementará su carga ganadera actual; asimismo, la instalación ganadera dispone de base agrícola suficiente para la valorización de los purines que se generan en ella, por lo que no deben existir problemas ambientales si se observan las recomendaciones de abonado en esta resolución.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie y de distinta especie, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, viviendas aisladas abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Barrio Cuello S. C., con C.I.F: G-22.130.926, para la instalación existente de una explotación porcina de cebo de 3.050 plazas, equivalentes a 366 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 715.056; YM = 4.640.470; ZM = 400. La explotación se encuentra emplazada en las parcelas 498 y 499 del polígono 3 del T.M. de Robres (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes con capacidad para 3.050 plazas autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: Tres naves para cebo, la Nave I de dimensiones exteriores de 99,4 x 8,2m y con capacidad para 1.040 cerdos, la Nave II de dimensiones exteriores 90,46 x 8,4m y con capacidad para 970 cerdos y la Nave III de dimensiones exteriores 60,24 x 14,24m y con capacidad para 1.040 cerdos. Caseta para vestuarios, aseos y oficina. Porche para almacén

adogado a la nave II. Fosa exterior de purines de 315 m³, impermeabilizada con hormigón. Balsa exterior de purines con una capacidad de almacenaje de 463 m³, impermeabilizada con hormigón. Fosas de purines interiores con capacidad para 1.182 m³. Fosa de cadáveres de 36 m³, de hormigón y forjado mediante tapas de chapa. Depósito de agua de hormigón armado de 400 m³. Vallado perimetral. Badén de desinfección. Contenedores de cadáveres.

1.2.—La balsa exterior de purines de 463 m³ se ampliará hasta unas dimensiones de 21,8 m x 11,7 m en la base superior; 18,3 x 8,2 m en la base inferior, con una profundidad media de 3,5 m y una capacidad de almacenamiento total de 709 m³.

1.3.—El suministro de agua proviene de las acequias de riego de la Comunidad de Regantes de Robres. Se estima un consumo total de agua de 31 m³/día, 11.300 m³ de agua al año, incluyendo el agua destinada a limpieza.

1.4.—El suministro eléctrico, se realiza mediante un grupo electrógeno de 12 KVA, que utiliza gasoil como combustible. Se estima un consumo de energía eléctrica total anual de 5.580 Kwh/año. El consumo medio de combustible utilizado por el funcionamiento del generador eléctrico es de 700 litros de gasoil al año. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

1.5.—La explotación dispone de un sistema de calefacción en las naves mediante estufas de carbón., con un consumo aproximado de 10.000 Kg de carbón al año. Las emisiones a la atmósfera por las estufas de carbón se estiman en: 250 mg/Nm³ de partículas sólidas; 2,4 g/Nm³ de SO₂. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada..

1.6.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (3.050 plazas) serán 13.725 Kg de Metano (CH₄) al año, 7.625 Kg de amoníaco (NH₃) al año y 61 Kg de óxido Nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.7.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 6.558 m³/año, equivalentes a 22.113 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola total vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 114,16 Ha capaces de valorizar 22.113 Kg N generados en la explotación, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes agricultores: José Luís y Francisco Barrio Avellanas (8,04 Ha), Belarmino Otal (23,72 Ha), Virginia Cuello Pisa (0,44 Ha), Ramón Brosed Pisa (8,32 Ha), Ramón Brosed Bolea (14,08 Ha), Sonia Brosed Pisa (0,18 Ha), Eduardo Abarfía Segura (13,76 Ha), José M^a Val Berdún (15,72 Ha), Javier Val Oto (12,38 Ha) y Norberto Luna Casaus (25,00 Ha). Toda la superficie agraria se encuentra en el T.M de Robres. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas

superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Se estima que la explotación existente genera 107 Kg/año de residuos infecciosos (Cód 18 02 02) y 46 Kg/año de residuos químicos (Cód 18 02 05). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega.

1.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje;

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.13.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación con la ampliación de la fosa de

almacenamiento de estiércoles disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que se han concluido las obras se notificará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien en su caso levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 11 de octubre de 2007

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental, p.a., el Secretario
General (Resolución de 12 de septiembre
de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

**3179 RESOLUCION de 22 de octubre de 2007, de la
Dirección General de Investigación, Innovación y
Desarrollo, de la convocatoria de subvenciones
para la reparación, mantenimiento y puesta a punto
de equipamiento científico de los centros y orga-
nismos públicos de investigación, en la Comuni-
dad Autónoma de Aragón para el año 2007.**

Mediante Orden de 2 de marzo de 2007, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, se convocaron subvenciones para la reparación, mantenimiento y puesta a punto de equipamiento científico de los centros y organismos públicos de investigación, en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho Decreto fue modificado por el Decreto 170/2006, de 18 de julio del Gobierno de Aragón.

El objeto de esta Resolución es la concesión para el año 2007